

LAS SANCIONES PENALES JUVENILES Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL **(Sistematización de antecedentes)**

1. INTRODUCCIÓN

DNI Uruguay fue fundador, a principios de la década del '90, del grupo de niños y adolescentes privados de libertad que se conformó para monitorear las condiciones en que se cumple el encarcelamiento de adolescentes. Este espacio de monitoreo de DD.HH. forma parte del Comité de los Derechos del Niño del Uruguay, coalición de organizaciones que dio un marco general de la defensa de los derechos del niño al trabajo en el ámbito penal juvenil.

Desde ese momento nuestra sección ha tenido una participación activa y relevante en los temas penales juveniles: seguimiento de las condiciones de reclusión, ejecución de sanciones penales no privativas de libertad, capacitación, publicaciones e investigación se sumaron para gestionar un conjunto de acciones complementarias y tendiendo a la consideración integral de los temas penales juveniles. Las acciones desarrolladas por distintos miembros de la organización han acumulado experiencia que nos lleva a tener un posicionamiento claro respecto a la situación actual.

La situación actual de los adolescentes judicializados por infracciones penales puede caracterizarse de la siguiente forma²:

- Ni más jóvenes ni más violentos: las edades de los adolescentes responsables de las infracciones se concentran entre los 14 a 17 años (9 de cada 10 casos). Se trata de infracciones contra la propiedad, donde el bien jurídico lesionado es de escaso monto y los niveles de violencia son bajos (70% de las infracciones se realizan sin armas de fuego, y sólo en menos del 2% de los casos se realizan con armas de grueso calibre). La gran mayoría de los adolescentes no habían consumido drogas cuando cometieron la infracción.
- Las infracciones de los adolescentes responden básicamente a una modalidad de actuación caracterizada por una escasa planificación: se realizan de forma espontánea,

¹ Elaborado por Diego Silva Balerio, trabajador del Proyecto Regional de justicia penal juvenil de DNI Uruguay, educador social, docente de la carrera de educación social, ex-coordinador del Comité de los Derechos del Niño del Uruguay (2002-2005).

² Esta caracterización surge de las conclusiones de una investigación de DNI del año 2003: Silva Balerio, Diego, Jorge Cohen y Silvana Pedrowicz (coord). 2003. *Investigación sobre las infracciones juveniles y sanciones judiciales aplicadas a los adolescentes en Montevideo*. pp.207-217. DNI-UNICEF. La versión digital la puede bajar de nuestra pagina web: <http://www.dniu.org.uy/Public/Investig/Investig.html>

mayoritariamente en horas del día, en la vía pública, en compañía de otro adolescente y la mayoría en el propio barrio.

- 9 de cada 10 de estos adolescentes tienen entre 14 y 17 años; que más del 90% son de sexo masculino; que el 78% (promedio de ambas muestras) no estudia al momento de ser indagado por la infracción; que más del 40% trabaja; y que el 45% (1994-1995) y el 62% (1997-2002) presenta rezago educativo.
- Al ratificar la Convención, haciéndola ley nacional, el Estado uruguayo se comprometió a reducir la privación de libertad de niños y adolescentes a su mínima expresión, utilizándola para casos excepcionales y solamente cuando se hayan ensayado otras respuestas y éstas hayan fracasado. Al respecto, el objetivo reductor de la privación de libertad está lejos de lograrse, ya que esta sanción ha tenido una tendencia lineal de crecimiento. Asimismo, de las entrevistas a los actores y adolescentes que cumplen sanciones surge que los centros de detención carecen de instrumentos, recursos y personal capacitado como para cumplir los fines educativos declarados.
- El incremento de la judicialización no se produce en todas las infracciones por igual, sino que está concentrado en las infracciones contra la propiedad (hurto, tentativa de hurto y rapiña).
- Las infracciones que generan mayor alarma social, el homicidio y la violación, se han mantenido estables, sin mayores variaciones entre 1995 y 2002.
- Del estudio preliminar sobre reincidencia surge que la privación de libertad con medidas de seguridad tiene el mayor porcentaje de reincidencia (53%), mientras que la libertad asistida registra el mejor logro con un 38%.
- El principio de proporcionalidad, conocido como de prohibición del exceso, es de escasa aplicación en nuestro sistema. Son varios los actores que le restan importancia. Como dato preocupante se observa la aplicación de la pena de privación de libertad a adolescentes por las infracciones de hurto y tentativa de hurto, que excluyen cualquier tipo de violencia contra las personas.
- El 17% de las detenciones policiales de los adolescentes judicializados en los dos períodos analizados son ilegales, arbitrarias e inconstitucionales, en la medida en que responden a la categoría vaga de .sospechoso.. Detener a los adolescentes por su

aspecto, por .porte de cara., implica una violación al derecho a la no discriminación; profundiza la estigmatización de las poblaciones excluidas, ubicándolas en un lugar “desviado”, y confirma la discrecionalidad de la actuación policial, lo que repercute en la vida de los adolescentes al punto de facilitar la imposición de penas.

2. ANTECEDENTES

La situación actual de denuncias de tortura en los centros de detención de adolescentes juzgados por infracciones a la ley penal no es nueva. A continuación se adjuntan un conjunto de antecedentes publicados en informes de distintas organizaciones sociales que describen las condiciones estructurales que viven los centros de privación de libertad, se relevaron informes que abarcan el periodo 1991-2007.

“A partir de 1988, el INAME ha mejorado considerablemente la infraestructura destinada a la internación de menores, así como la referente especialización del personal que integran los distintos sectores de control, pero no se ha logrado consagrar fórmulas prácticas que conformen soluciones tendientes al desarrollo de la personalidad del niño como ser normal. Conspira contra mejores logros, las notorias carencias económicas, pero no permiten poner al servicio de la obra mejores espacios habitacionales, ni lugares de esparcimiento o espacios verdes, ni mayor número de técnicos, ni mejores remuneraciones, ni personal auxiliar especializado. Desde 1987 comenzaron a brindarse cursillos de capacitación a los funcionarios y recién en 1990, la preparación a través de la escuela de capacitación de funcionarios educadores. Con los cursos se pretende el reciclaje de los funcionarios y también de los aspirantes”³.

“Tradicionalmente los menores infractores tuvieron un lugar de reclusión especial, separado de los adultos. Había un pabellón de la Colonia Berro que se destinaba a ese fin. Durante el período de ipso, funcionó allí como lugar de reclusión de máxima seguridad. Con el restablecimiento de las autoridades elegidas mediante voto popular y democrático, esos locales fueron reacondicionados y humanizados, a los efectos de adecuarlos a los objetivos de la rehabilitación. Allí funcionó el SER hasta que un motín destruyó esos locales. Como consecuencia, ese establecimiento quedó fuera de servicio. En 1988 se había programado otro lugar de máxima seguridad para aquellos menores que no podían permanecer en el SER. Así se inauguro La Tablada con un gran despliegue de publicidad, donde se aseguraba la más absoluta seguridad y la atención personalizada por parte de educadores especializados. Luego de sucesivas fugas y motines, se llegó a la conclusión que el local de La Tablada no ofrecía la seguridad que se pretendía. Se denunciaron defectos de construcción y el uso de materiales que no se ajustaban a la memoria descriptiva del proyecto original. En atención a esas circunstancias, los menores más peligrosos fueron ubicados en cárceles del interior del país o en Cárcel Central de Montevideo, que de ninguna manera son apropiados para esos fines. Surgió así la iniciativa del Ministerio del Interior –que tiene por cometido mantener la seguridad externa de esos locales- de rehabilitar la vieja cárcel de Miguelete, que antaño fuera lugar de alojamiento de los procesados por ilícitos penales y que actualmente fuera destinada a otros servicios penales y que actualmente fuera destinada a otros servicios”⁴.

³ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay. 1990. p.52-53.

⁴ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay. 1990. p.53-54.

“En el mes de mayo de 1991 se creó el Grupo de Trabajo sobre Niños y Adolescentes Privados de Libertad. Este Grupo surge como respuesta a la inquietud de distintas personas e instituciones no gubernamentales en relación a la situación de niños y jóvenes institucionalizados en aplicación de las normas contenidas en el Código del Niño, y en especial, por la preocupación por el caso de los internados con Medidas de Seguridad”⁵. En relación al Establecimiento Miguelete en informe de SERPAJ expresaba “Esta construcción por sí misma, es contradictoria con el concepto de Rehabilitación que en nuestra sociedad se pretende dar a los menores que no son delincuentes (aunque tratados como tales), porque es una estructura inductora en la generación de patologías. De esta manera, a la aplicación de medidas ‘educativas’ para los menores que han cometido infracciones se le suma el aditivo de estar reclusos en ese establecimiento que no les corresponde. [...] En relación al personal que los atiende en todos los Centros con medidas de seguridad, la situación se ve agravada por la falta de capacitación específica en la materia y en la selectividad del personal afectado a esta delicada función. Es necesario insistir en la especialización que esta tarea requiere”⁶.

“Visitas realizadas a los diferentes centros de ‘alta contención’ -para menores infractores- del Instituto Nacional del Menor, INAME, han permitido comprobar que los niños y jóvenes internados en ellos viven una situación que desmiente la pretendida protección que la sociedad ejercería”⁷.

“Los objetivos de la internación con medida de seguridad educativas resultan mediatizados en la práctica por diversas carencias materiales, de personal idóneo y de políticas institucionales. El SER Miguelete era una cárcel de adultos a la que se realizaron algunas reformas pero conserva las características del ex penal agravadas por un grave deterioro de sus condiciones locativas y sanitarias. En todos los centros, cuyos locales son viejos, inadecuados y de albergue masivo, se impone la presencia de rejas, cerrojos, puertas con mirillas y demás instrumentos de seguridad. Las políticas institucionales enfatizan en la seguridad aplicando al tratamiento de los menores el sistema de cárceles de adultos (máxima, media y mínima seguridad). No existe, en cambio, una estrategia unificada de rehabilitación: el concepto de rehabilitación que se aplica en la práctica no es objeto de discusión, y la discrecionalidad es una nota sobresaliente, dependiendo de condiciones muy variables. [...] En todos los centros, el tiempo dedicado a la asistencia a talleres o a actividades de educación formal es muy escaso. [...] El tiempo libre es principalmente absorbido por el ocio y las actividades recreativas son espontáneas”⁸.

En el primer informe no gubernamental de seguimiento de la aplicación de la Convención se establece respecto del artículo 37 lo siguiente:

“En este punto, se han comprobado poco tiempo atrás, por parte de la justicia, graves violaciones en derechos fundamentales, trasuntados en torturas, y diversas formas de violencia física y síquica contra adolescentes privados de libertad en establecimientos públicos. En los dos últimos años, ha caracterizado esta área del sistema de atención a menores de 18 años, intentos de autoeliminación, suicidios, motines, etc., que revelan lo inadecuado del mismo a las necesidades de los adolescentes internados”⁹.

“En el período han ocurrido fugas y motines, los más destacados de los cuales en el Servicio de Evaluaciones y Rehabilitación Miguelete, sobre todo a partir de marzo de 1993. El 12 de ese mes fue reprimido un motín de algunos internados que amenazaron con prender fuego a sus colchones si entraba la guardia. El carácter de la represión y las condiciones en que se encontraban los internados llevaron a que una jueza dispusiera el cierre de Miguelete y otra procesara con prisión a funcionarios y policías. El GEO, grupo especial de la policía para la

⁵ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1991. p.75.

⁶ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1991. p.78-79.

⁷ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1992. p.27.

⁸ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1992. p.28-29.

⁹ Informe no oficial de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Uruguay. 1993. Comité los Derechos del Niño Uruguay. p.27.

represión de disturbios que custodia el perímetro del establecimiento, ingresó al mismo a pedido de los encargados para *‘apoyar a los funcionarios a realizar una requisa entre los menores’*. El motín fue sofocado aunque aplicando métodos absolutamente desproporcionados: un perimetraje judicial comprobó lesiones en 14 de los 18 menores examinados, que iban desde un empalamiento hasta hematomas y quemaduras por gases lacrimógenos. Ya reducidos, los internados fueron conducidos al patio de recreo, donde se les obligó a arrodillarse desnudos frente a los muros durante alrededor de una hora y se les volvió a castigar. El 18 de marzo, la jueza de Menores de 2° Turno, María del Pino de Vega, dispuso la clausura del establecimiento luego de su inspección. La jueza formuló que el mismo *‘carece de las mínimas condiciones aceptables de decoro para alojar menores e intentar su rehabilitación, ya que (...) se encuentra en un deplorable estado de higiene, carece de duchas y agua caliente, no existiendo utensilios adecuados para la alimentación, ni vidrios o sustitutos que preservan las celdas del frío e inclemencias del tiempo’*. Señala además la *‘ausencia total de talleres y maestros donde pueda intentarse su reeducación, permanenciando los menores ociosos durante todo el día y teniendo como esparcimiento únicamente una hora de patio en la mañana y otra en la tarde’*. El INAME ha obtenido reiteradas prorrogas judiciales para continuar funcionando en ese edificio, aduciendo carencias de recursos para instalar el servicio en otro local”¹⁰.

“Más motines. En la madrugada del 4 de febrero de 1994, un motín en el establecimiento de internaciones de menores La Tablada se sumaba a una ya larga lista, iniciada años atrás. Los 29 menores allí internados, armados de `cortes´ y piedras tomaron el control de las celdas en una revuelta generalizada. Algunos de ellos presentaban signos de estar drogados, presumiblemente con medicamentos tomados de la enfermería. Luego de un fuerte despliegue policial y con la presencia de la jueza María del Pino de Vega (titular del juzgado de menores de 2° turno), la situación logró controlarse, pero los destrozos eran de tal magnitud que se decidió la clausura del establecimiento y el traslado de los menores allí alojados”¹¹.

Como resultados de la investigación parlamentaria instalada en marzo de 1993 se obtiene un informe hecho público en setiembre de 1994, parte de esas conclusiones referidas al INAME son reproducidas a continuación:

- “No es posible efectuar una verdadera rehabilitación de niños y adolescentes privados de libertad en lugares de internación que son claramente inadecuados.
- En algunos centros de internación de menores infractores –especialmente en Miguelete– se distorsiona la función básica de las medidas de seguridad educativa pues encierra a los menores en establecimientos que en realidad son cárceles y no se brinda los medios ni la atención necesaria para posibilitar su reinserción social.
- Los sitios destinados al egreso y pre-egreso de menores infractores se encuentran dentro del mismo establecimiento, lo cual imposibilita concretar un real proceso educativo.
- Se carece de lugares de internación en algunos departamentos del interior.
- No se ha implementado un centro de atención de menores con patologías psiquiátricas (partidas especiales fueron incluidas para esta finalidad en la ley de rendición de cuentas de 1992).
- Existen denuncias de graves irregularidades sobre la provisión en tiempo y forma de suministros necesarios”¹².

En el informe de visitas del Grupo de trabajo de Niños y Adolescentes privados de libertad respecto a la visita a los centros de internación con medidas de seguridad de Inter. SER-Berro, Burgues, La Tablada, Miguelete y Chimborazo se expresaba: “A pesar de las condiciones particulares de cada establecimiento, se aprecia un mejoramiento del estado general; incluso en Miguelete, que mejoró su higiene y en pequeñísima parte su aspecto, aunque sigue siendo un lugar inhóspito e indigno para albergar menores y menos para intentar un proceso de

¹⁰ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay. 1993. p.39-40.

¹¹ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1994. p.37-38.

¹² SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1994. p.40.

rehabilitación: opinión esta repetida ininidad de veces, no sólo desde las organizaciones no gubernamentales defensoras de los Derechos del Niño, sino también desde el poder Judicial y el Parlamento”¹³.

En relación a la enseñanza y la capacitación a los adolescentes el mismo informe sostiene: “Una variante con respecto a otras visitas es que en tres centros, salvo el Ser de Berro y Miguelete, existen talleres de diversas disciplinas (plástica, manualidades, mimbrería, orfebrería, tapicería y cerámica)”¹⁴.

Durante los meses de mayo y setiembre de 1997 se produjeron seis motines en los establecimientos Miguelete y La Tablada, “las motivaciones expuestas por los jóvenes internados giraron alrededor de las severas condiciones de reclusión, mejoras alimenticias, mayor tiempo de recreo, más ropa y colchones y poder acceder a la visita conyugal. La opinión pública se vio sorprendida cuando a raíz del motín del 26 de mayo en Miguelete, el Directorio del INAME entregó seis televisores que eran parte de las demandas de los internos”¹⁵.

Se produce el cierre del establecimiento de reclusión Miguelete, ello se produce cinco años después que la jueza de menores Dra. Pino de Vega diera la orden de cerrarlo. En ese sentido se expresa: “En 1993 se produjo uno de los motines de más entidad en la historia de Miguelete. El Grupo Especial Operativo (GEO), encargado de la guardia perimetral del edificio, fue el encargado de reprimir el suceso. Dada la violencia atroz con que se procedió, la Jueza de 10º turno en lo Penal, Dra. Zulma Casanova procesó a cuatro policías de la GEO con prisión por el delito de lesiones personales graves, así como también a la Directora del Establecimiento y al Jefe del grupo GEO”¹⁶.

Luego de la clausura de la cárcel de Miguelete y junto a la inauguración de nuevos establecimientos, unido a que la figura del Director del INTERJ proveniente de las ONGs, ya que Migliorata formo parte del Grupo de Niños y Adolescentes Privados de libertad, el informe de SERPAJ abre un espacio para la esperanza: “Creemos que aún es muy pronto para hacer una evolución del de este nuevo sistema, ya que los regimenes cerrados llevan mayor tiempo de adaptación y reorganización; por tanto aguardaremos en la esperanza que la situación de nuestros niños y adolescentes privados de libertad mejore y refleje el cumplimiento cabal de sus derechos”¹⁷.

“Los diferentes centros poseen un sistema de niveles progresivos donde se alojan los internados de acuerdo a criterios de: tiempo de internación, nivel de peligrosidad o según el comportamiento que presentan. Es así que esta diferenciación en niveles A, B y C (y en algunos casos también nivel 0) se encuentra presente en Tablada, Berro y Burgues. En cuanto al CIAF, la separación se realiza según la situación de las adolescentes internadas, ya sea con o sin medidas de seguridad.

Es muy frecuente la presencia de rejas, manojos de llaves, pasaplatos de pequeño tamaño, puertas sin aberturas, ventanas con enrejado y mirillas en las puertas. Las habitaciones son por lo general pequeñas y en la mayoría de los casos están habitadas por uno o dos moradores.

En lo concerniente a gabinetes higiénicos, existen aquellos que son de uso común (dos o tres agujeros en el piso, pileta para lavado de manos, lavatorios para ropa y duchas incrustadas en el techo). También se observó para aquellos casos de mayor encierro del internado que sólo existe un lavatorio y una letrina dentro de la habitación y la cisterna es accionada desde afuera por el funcionario de turno, a solicitud del adolescente pero quedando en manos del funcionario la decisión si hacerlo o no y cuándo.

¹³Grupo de Trabajo sobre Niños y Adolescentes Privados de Libertad. En SERPAJ, Informe 1997: Derechos Humanos en Uruguay. p.74-75.

¹⁴ Grupo de Trabajo sobre Niños y Adolescentes Privados de Libertad. En SERPAJ, Informe 1997: Derechos Humanos en Uruguay. p.76.

¹⁵ Grupo de Trabajo sobre Niños y Adolescentes Privados de Libertad. En SERPAJ, Informe 1997: Derechos Humanos en Uruguay. p.78.

¹⁶ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1998. p.71.

¹⁷ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1998. p.73.

Además de las habitaciones, los corredores y los patios semi-abiertos, existen ámbitos utilizados para fines educativos y recreativos. Por otra parte, los centros también cuentan con salas en general en común para todos los internados en donde recibir las visitas semanales. Cabe destacar también que, por ejemplo, en el Hogar Piedras de la Escuela Berro la cancha para actividades deportivas -de hormigón macizo- se encuentra rodeada por un cerco de alambre de acero y techada por un tejido de plástico grueso. En lo concerniente a mecanismos de seguridad es de destacar la presencia en algunos de los centros de guardias de seguridad y servicio 222 las 24 horas. En el caso de la Escuela Berro y en Tablada existe una guardia perimetral apostada en las cuatro esquinas de cada establecimiento, además de los cercos con alambre de púa que los rodean”¹⁸.

“Nos fue difícil recabar información por escrito acerca de los objetivos, metodologías de trabajo, existencia de planificación de la tarea educativa, tipo de tratamiento realizado y documentos sobre procesos de evaluación de los proyectos de trabajo, teniendo que ver esto seguramente con que al momento de las visitas no se logró en todos los casos una entrevista con los equipos técnicos y en otros casos debido a que no se contaba con un proyecto escrito”¹⁹.

“La idea de violencia o aún, la más sutil de peligrosidad, condiciona toda la intervención estatal. Y su casi única respuesta práctica es el encierro. Se encierra al niño y/o adolescente en instituciones que están limitadas en sus posibilidades económicas por la prioridad de otras políticas estatales. ¿Qué hacen estas instituciones estatales con un niño-adolescente vulnerado desde su nacimiento, encerrado en un lugar físico deteriorado y carente, sometido a reglas que conocerá recién cuando las viola, violado en su identidad y en su dignidad en la etapa de la vida en que más busca la formulación de estos conceptos, segregado de sus pares y estigmatizado socialmente por ello? Ese sistema sólo puede prolongar esa violencia que ya ha vivido y en la mayoría de los casos aumentarla o reproducirla”²⁰.

En un informe elevado a la Suprema Corte de Justicia por parte del Juez Letrado de Menores de Primer Turno el 24 de mayo de 2000 se sostiene: “En términos generales, se comparte las observaciones que realiza el Comité de los Derechos del Niño acerca de las condiciones de internación. Los centros del INAME aludidos están, en lo esencial, estructurados de acuerdo al ‘molde’ del sistema carcelario de adultos: a título de ejemplo, puede señalarse que las celdas –que no habitaciones- son de reducidas dimensiones y no cuentan con un baño independiente”²¹.

“Las condiciones de vida de los niños y adolescentes privados de libertad ha sido una preocupación permanente del Comité de los Derechos del Niño y en especial del Grupo de Trabajo dedicado a esos fines. Durante el período 1996 – 1999, se ha expresado la preocupación por la incidencia muy fuerte de la institución de encierro en centrar su trabajo en los aspectos puramente custodiales, tales como el refuerzo por la seguridad, el aumento de las rejas, la creación de grupos encargados de actuar ante problemas de motines y la incorporación de nueva tecnología que fortalece permanentemente la sensación de institución de encierro, como las duchas, luces y waters accionados desde el exterior, entre otros ejemplos.

¹⁸ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO – URUGUAY. GRUPO DE TRABAJO SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD. Documento de Trabajo: Informe de Visitas a Centros de Internación de Medidas de Seguridad del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil. 1998.

¹⁹ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO – URUGUAY. GRUPO DE TRABAJO SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD. Documento de Trabajo: Informe de Visitas a Centros de Internación de Medidas de Seguridad del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil. 1998.

²⁰ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1999. p.133.

²¹ Informe del Dr. Hugo Morales (Juez Letrado de Menores de Montevideo) al Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Juan Mariño Chiarlone. 24 de mayo del 2000.

Al centrarse la preocupación en la contención física, la cotidianeidad institucional se vuelca a este problema dejando de lado otros aspectos centrales para un sector de la niñez y adolescencia, que posee niveles de vulnerabilidad y de no respeto a sus derechos.

El Juez Letrados de Menores de 1er. Turno, Hugo Morales Muñiz, ha compartido las observaciones realizadas por el Comité acerca de las condiciones de internación. En un informe²² dirigido al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Morales señala que “los centros del INAME aludidos²³ están en lo esencial estructurados de acuerdo al molde del sistema carcelario de adultos: a título de ejemplo, puede señalarse que las celdas –que no habitaciones- son de reducidas dimensiones y no cuentan con un baño independiente”.

Por su parte, la Jueza Letrada de Menores de 2do. Turno, Graciela Berro, en un informe²⁴ también dirigido a la Suprema Corte de Justicia en relación al trabajo realizado por el Comité, señala en relación al énfasis en la institución de encierro que tienen los establecimientos, que en múltiples visitas a los Centros del INAME se ha podido observar que en el Centro Puertas, que es un Centro de ingreso para adolescentes mayores de quince años con medidas de seguridad, se han extremado las medidas de seguridad. Los menores que muchas veces provienen de una situación de calle –señala Berro-, ingresan a una estrecha celda individual cuya puerta tiene una pequeña ventana con doble reja y permanecen encerrados, salvo media hora de patio en la mañana y en la tarde, siendo el tiempo de permanencia de alrededor de treinta días, mientras los técnicos elaboran un proyecto de trabajo y lo derivan a la institución que corresponda”.

Es útil recordar que el encierro en esas instalaciones lo definen los jueces, por lo que si bien resulta saludable que tengan conocimiento detallado de las malas condiciones a las que se les impone y las critiquen, no menos cierto es que seguir contribuyendo a derivar niños y adolescentes a esos lugares no solucionará en nada tan agudo diagnóstico.

También es necesario tener en cuenta que tal como lo plantea la Convención “debe de tratar de asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar”, que constitucionalmente las cárceles no pueden servir nunca para mortificar a las personas y que los instrumentos internacionales de derechos humanos y en especial para la problemática de niños y adolescentes infractores como el caso de las Reglas de Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad, establece un marco mínimo de acción basado en el respeto de los Derechos de niños y adolescentes.

En las visitas realizadas por el Comité se han observado ciertas prácticas por parte de funcionarios que atentan contra la integridad psico-física de los adolescentes en aquellos centros donde –a modo de ejemplo- dependen de la voluntad del funcionario para ir a los gabinetes higiénicos, sobre todo en las horas de la noche. En caso de no contención de sus necesidades son sancionados por hacerlas en la celda. Algunos adolescentes han encontrado en los denominados “cortes” (práctica de autoflagelación con instrumento cortante) la forma de que el funcionario de guardia le abra la puerta para ir al baño. En algunos centros “le permiten” orinar durante la noche en botellas de plástico, no obstante son sancionados si ensucian la celda.

A este respecto, la Jueza Graciela Berro, señala en el informe citado precedentemente que la aplicación de las sanciones y las prácticas de los funcionarios en estos establecimientos es un tema “sumamente delicado y se encuentra estrictamente vinculado con el ejercicio del Poder y sus límites en un Estado de Derecho, estimando la Sede que deben incrementarse los controles sobre el funcionariado no técnico. Berro agrega que “los llamados educadores rara vez tienen estudios especializados y muchas veces son simples llaveros o encargados de la seguridad del local. Debería realizarse una estricta selección del personal con conocimientos especiales ó cursos de especialización”, resalta. Según la Jueza de Menores, “la falta de preparación de los llamados educadores es una importante crítica a señalar. Se da una extraña separación entre técnicos y no técnicos y curiosamente los menores están a cargo de funcionarios no técnico la mayor parte del día”.

En referencia a las prácticas de funcionarios que atentan contra la integridad psico-física de los adolescentes, la Jueza Berro señala: “son los mencionados celderos ó llaveros los que

²² Informe a la Suprema Corte de Justicia del Juez Letrado de Menores de 1er. Turno, Hugo Morales Muñiz del 24 de mayo del 2000. Ref: Oficio N° 949/2000 de 16.5.2000. Res. N° 300 de la SCJ de fecha 12.5.2000.

²³ Se refiere a los Centros de Menores Infractores: CIAF, Puertas, Desafío, Cimarrones, La Tablada y Complejo Berro con sus distintas instalaciones: SER, Ituzaingó y Piedras.

²⁴ Informe a la Suprema Corte de Justicia del Juez Letrado de Menores de 2do. Turno, Graciela Berro, del 29 de mayo del 2000. Ref: Oficio N° 949/2000 de 16.5.2000. Res. N° 300 de la SCJ de fecha 12.5.2000.

permiten salir ó entrar de las celdas y vigilan los espacios recreativos, pudiendo imponer sanciones ó simples reprimendas que en ocasiones pueden significar un maltrato físico o psíquico a los menores ó ejercicio arbitrario o discrecional del poder”.

Se considera que esas situaciones deben de dejar de producirse pues no sólo se está violando las normas legales que regulan la administración de la privación de libertad, sino también está atentando contra la dignidad humana de los adolescentes privados de libertad, especialmente en el sentido a estar contribuyendo a su desocialización al fomentar conductas de aislamiento y no de convivencia social, lo cual le permitiría mejorar sus habilidades para enfrentarse al egreso. En efecto, tal cual lo plantea la Regla N° 3 de la Riad: “El objeto de las presentes reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad en todas sus formas, compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración de la sociedad”.

En cuanto a las sanciones, se señala el incumplimiento del Reglamento porque el período de sanciones excede en general lo previsto en aquel, llegando hasta sesenta y en algunos casos noventa días. Durante ese período se les interrumpen las pocas propuestas educativas que existen, ya que se les impide, en algunos casos, concurrir a los talleres, transgrediendo y contradiciéndose al desconocer el Reglamento elaborado por la propia institución.

Se considera por parte del Comité que la práctica de aislamiento dentro de una institución de encierro –que de acuerdo a los testimonios recogidos es generalizada en los centros de detención- es totalmente desaconsejable, máxime cuando se extiende por períodos de entre 30 y 90 días, tiempo realmente trascendente en la vida de cualquier persona y particularmente la de un adolescente. Someter a una persona a 24 horas de aislamiento total dentro de una institución que pocos espacios brinda para poder tener momentos de encuentros con sus pares y generar vínculos constructivos a partir de la participación en propuestas educativas, resulta incomprensible desde la lógica de la protección integral, aunque sea altamente razonable en clave de control y castigo. En esa tensión permanente se han desenvuelto estas instituciones que, por otro lado como hemos visto no han decrecido en su número de internados a lo largo del período.

Por otra parte se entiende que es necesario en la resolución de los conflictos internos que se suceden en los internados con medidas de seguridad la existencia de contradictorio, en referencia a la generación de una instancia de diálogo e intercambio entre la autoridad y el adolescente tendiente a disminuir el efecto del ejercicio del poder de las instituciones de encierro. Este ámbito es necesario para que el niño exprese sus opiniones y realice descargos con relación a la sanción que se le quiere imponer. A modo de ejemplo, el aislamiento al que se somete como sanción coarta el derecho a participar en los talleres que no sino una de las pocas posibilidades de ejercer el derecho a la educación del que no fue privado.

En este punto es importante tener en consideración las directivas de las Reglas de Riad especialmente la número 66 y siguientes, las cuales expresan que el objetivo general de la disciplina es “contribuir a la seguridad y una vida comunitaria ordenada, compatible con la dignidad inherente del menor..., en definitiva el objetivo de la disciplina debe ser en este marco lograr una mejor convivencia que tenga como límites la dignidad de los jóvenes que se manifiesta en sus necesidades y derechos fundamentales”, por lo tanto la institución no puede plantearse como meta la disciplina sino una mejor calidad en la convivencia”.

El Comité sugiere según lo establecido en la Regla 77 de Riad se contemple la incorporación de un mediador que actúe frente a los conflictos que se originan en la situación de encierro entre los jóvenes y los funcionarios. Si bien se entiende que instrumentar esta figura en el ámbito institucional requiere una capacitación previa de quien vaya a desempeñar esa función, adicionando a ello un perfil adecuado a la misma y al contexto en el cual ha de cumplir su función. Además, debería ser acompañado por un proceso interno de la propia institución dirigido hacia “una máxima comunicación”, entendiéndose por tal como un programa mínimo de articulación de necesidades institucionales tomando en cuenta los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad.

La Regla 84 de Riad, establece que “la administración deberá adoptar formas de organización y gestión que facilite la comunicación entre las diferentes categorías de personal... para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de menores, así como entre el personal y la administración con miras a conseguir que el personal que esté en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas”.

En otro orden, se recomienda ajustar los criterios para la acreditación escolar entre el sistema común de Primaria y el utilizado por el INAME. Mientras que el sistema de Educación Primaria establece en su curricula la “Prueba de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia”, basándose en el conocimiento empírico adquirido fuera del sistema formal de educación, INAME en el encierro sólo reconoce los años cursados previamente al certificado que se le otorga. Esto victimiza aún más la situación del encierro pues la diferencia ente el “adentro y el afuera” tiende a acentuarse. Si bien desde el punto de vista pedagógico no es posible perder de vista que los espacios educativos son restringidos, donde quiera que se operen, señala Uriarte²⁵, hay que compensar la diferencia que la situación de encierro total provoca en el adolescente privado de su libertad con respecto a los que no lo están, pues sus posibilidades en el afuera son mínimas para insertarse en algún proceso educativo formal.

En este contexto, el Comité destaca como positivos ciertos avances que se han dado a pesar de que los mismos lejos están de garantizar la vigencia plena de los derechos del niño. En particular, es importante señalar la existencia de Proyectos de Trabajo escritos en los centros de internación así como también la existencia de un Reglamento de Convivencia aprobado por el INTERJ. Sin duda su existencia, es un avance, en la medida que da un marco a la acción humana en esta área. De todas formas, tal como se ha señalado, lejos se está de la aplicación del mismo.

En particular, se desea destacar el Proyecto Cimarrones en cuanto el encierro para los jóvenes se vive con menos rigidez, reduciendo la violencia que posee el mismo en relación con los demás centros, intentando en su propuesta respetar sus necesidades y derechos individuales²⁶.

“COMO ELEMENTOS QUE DIFICULTAN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD INSTITUCIONAL DE “(...) PROMOVER LA REINTEGRACIÓN DEL NIÑO Y DE QUE ÉSTE ASUMA UNA FUNCIÓN CONSTRUCTIVA EN LA SOCIEDAD.”²⁷, DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

1. Respecto al informe anterior se constata la misma integración del equipo (cambiaron algunas personas), aunque se nota una disminución en la frecuencia de las reuniones de dicho equipo. Al respecto, citamos la Regla N° 84 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad “La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de menores, así como entre el personal y la administración con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.”
2. En ese sentido, y retomando la propuesta del equipo técnico, consideramos fundamental que en la práctica se logre la implementación efectiva de las reuniones de coordinación en las que participen todos los operadores del centro (educadores, coordinadores de turno, técnicos y autoridades), en cuanto trabajan con una misma población y hacia objetivos comunes.
3. Se visualiza una insuficiencia de propuestas educativas, y ausencia de las mismas para los adolescentes que cumplen sanciones en el Nivel 2. En relación a este aspecto, la Regla N° 12 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establece lo siguiente: “La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover el sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.”

²⁵ Uriarte, Carlos E. “Control institucional de la Niñez Adolescencia en Infracción”, pág 255. Montevideo, 1999. Carlos Álvarez Editor.

²⁶ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO URUGUAY. 2000. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A LAS POLÍTICAS PUBLICAS EN URUGUAY: *Informe no gubernamental de la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en Uruguay. Balance del Período, 1996. 2000*

²⁷ Artículo 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

4. En el mismo sentido, la cantidad de horas de encierro (23 horas diarias en celdas individuales para los adolescentes que cumplen sanciones en el Nivel 2) expone a los adolescentes a la soledad, los libra a sus reservas psicológicas y morales, y al “ocio compulsivo”. Esta situación no favorece la promoción de actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.
5. Observamos, en el Nivel 2, que dadas las características del régimen de vida, el tipo de convivencia que se genera contiene cierta dosis de violencia: los adolescentes para comunicarse entre sí y con los educadores gritan a través de la mirilla. Ese “ladrar” de los adolescentes, habitual en la convivencia del nivel, no favorece la adquisición de habilidades sociales de interacción.
6. Asimismo, nos llamó la atención la relación que se da entre los adolescentes y los educadores, donde los jóvenes se refieren a los educadores como “llaveros”. La expresión con que el adolescente se dirige al educador debería estar en concordancia con un vínculo tendiente a habilitar el desarrollo de propuestas educativo sociales orientadas a dar instrumentos para la inserción social del adolescente (conforme a la Regla N°12, antes citada).
7. El Reglamento Disciplinario es informado a los adolescentes, pero no exhaustivamente ni del modo más adecuado a los efectos de su comprensión (al respecto, planteamos la propuesta n°7, pág. 5).

En ese sentido es pertinente enumerar las siguientes Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad:

- Regla 24: “En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que pueda formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.”
 - Regla 25: “Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos utilizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.”
8. En cuanto a la aplicación de dicho Reglamento, se constataron irregularidades (por ejemplo, encontramos que un joven con 15 días de sanción, estaba cumpliendo al día de la visita su día n° 30). Esta situación denota, en algunos casos, problemas de comunicación cotidiana con los jóvenes internados de tal modo que éstos no pueden volcar sus angustias y deseos.
 9. Consideramos contraproducente que los adolescentes que han incumplido el régimen disciplinario y fueron sancionados en otros establecimientos del INTERJ (Piedras, Ituzaingó y Tablada), sean trasladados para cumplir dicha sanción en el SER. Partamos de la base que los educadores de cada Centro son los que mejor conocen la historia, la idiosincrasia, el carácter, el temperamento y los niveles de sociabilidad de cada joven. Habiéndose construido un vínculo entre el educador y el adolescente, su traslado abrupto a otro Centro para que cumpla una sanción disciplinaria a cargo de otros educadores que no conocen el vínculo anterior y los mensajes recíprocos que a través del mismo se generaron, va en contra del propio proceso educativo que la institución intenta lograr. La sanción disciplinaria es parte del proceso educativo y debería por lo tanto llevarse a cabo en el Centro donde el adolescente está realizando dicho proceso.
 10. La medicación –sobre todo los psicofármacos controlados- es entregada por el enfermero o el educador, pero en muchos casos se les suministra a los adolescentes, quedando éstos a cargo de la auto-administración de la misma, lo cual puede implicar la no toma y/o la acumulación de la misma para su posterior consumo potencialmente tóxico²⁸.

²⁸ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 2001. Informe de visitas del Grupo de niñas, niños y adolescentes privados de libertad.

“Casos de malos tratos a menores detenidos

Entre 1996 y 2001, la administración del INTERJ-INAME informó e investigó acerca de una serie de casos. Dichos casos se trataban en su mayoría de instancias en que los niños habían sido golpeados o que habían sufrido un trato inhumano y degradante por parte del personal del Complejo Berro. Como se advirtió en las reiteradas denuncias que finalmente fueron elevadas ante un tribunal penal por representantes de una ONG, un foco de supuestos perpetradores y supervisores continúa apareciendo en varias denuncias, así como prácticas denunciadas por varios niños en diversas instancias: *“Durante el turno de la noche, cuando uno golpea la puerta de la celda para que lo conduzcan al baño, lo sacan de la celda, lo llevan a los lavatorios, le quitan la ropa, lo golpean, le dan una ducha fría, y lo regresan a su celda, donde lo dejan sin sábanas ni colchón hasta el turno de la mañana.”*

En alguna oportunidad, el INTERJ-INAME suspendió temporalmente o trasladó a supuestos perpetradores de un centro a otro dentro del Complejo Berro. Sin embargo, no se tomaron medidas adicionales y los miembros del personal que habían sido incriminados siguieron trabajando y continuaron siendo una potencial amenaza para los niños.

Los procedimientos judiciales entablados por algunos representantes individuales de las ONGs de derechos del niño luego de haber recibido los testimonios de los niños durante las visitas a los centros de detención, también parecen haberse frustrado. La primera denuncia fue elevada al tribunal de menores en 2001 y al tribunal penal en 2002. Sin embargo, recién en julio de 2003, el INAME había respondido la investigación administrativa mediante la descripción de las condiciones de sanidad de las diversas instituciones bajo su responsabilidad, pero no hicieron referencia a las declaraciones de maltrato. Y la secretaría del tribunal penal sostuvo que no poseía ningún archivo de las demandas. Debido a esto parecía no haber salida para las demandas realizadas tanto en el ámbito administrativo como penal²⁹.

“Cuando hablamos de práctica habitual de tortura, expresamos con pruebas que esta situación se mantiene desde por lo menos 1996 y aportamos como referencias testimonios que emergen de expedientes radicados en juzgados o en la sede administrativa.

Algunas de estas prácticas:

Los “cinco minutos”: *“Consiste en darle cinco minutos para pelear con sus compañeros. Todo comienza con que algunos de estos funcionarios incitan a que los jóvenes internados se agredan mutuamente, ya sea de un nivel a otro, y que los funcionarios miran como se pelean los jóvenes, esto sería el divertimento nocturno, siendo amenazado”*³⁰

“Celda oscura”. Relata un adolescente que en varias oportunidades fue puesto en una celda oscura de noche, siendo agredido por los funcionarios. *“El joven dice que en el nivel en el cual está ocurren a menudo este tipo (de) conductas por parte de los funcionarios de éste turno”.*

Obligarlo a mantenerse desnudo durante la noche.

Golpizas. *“Antes de entrar al nivel tres me ofrecieron una puñalada (un adolescente) y salí corriendo para afuera y llegué al portón, y me agarraron los funcionarios y me llevaron para adentro, me llevaron al nivel tres y estaba el (mismo adolescente) suelto y me golpeó, en realidad no me llegó a golpear, me separaron los funcionarios...y me llevaron al nivel dos, a la pieza dos del ala derecha entrando por el multiuso, entonces el funcionario me dijo: “si no caminás con los putos allá arriba, menos vas a caminar acá” y el funcionario de lentes le hizo una seña a los pibes para que me patotearan y dejó la puerta abierta y los gurises y el funcionario me pegó de vuelta,y me dejaron hasta hoy ahí en la pieza”*

Un adolescente ha dicho que es objeto de hostigamiento por parte de los funcionarios del turno de la noche, habiendo ocurrido la última vez el 18 de agosto, a raíz de lo cual intentó autoeliminarse.

Otro adolescente: “Esa noche me sacaron los colchones y nos dejaron desnudos, ese día...se quiso ahorcar y...pateó las puertas y los demás empezaron a patear puertas para que lo atendieron al chiquilín que se estaba ahorcando...Vino el coordinador y abrieron la puerta y salieron los pibes y les sacaron las cosas para que no se ahorcara, fueron a mi pieza me

²⁹ OMCT. Niñas, niños y adolescentes privados de libertad ¿con o sin derechos? Informe realizado a partir de la visita a los centros de detención del INTERJ en setiembre de 2003.

³⁰ denuncia de malos tratos generalizados en el ser berro. Presentada en juzgado letrado de pando de 1º turno y en los tres juzgados de Montevideo. Setiembre/03 Juzgado de Menores de 2º turno. Ficha: d/1/03.

pidieron la ropa la frazada y quedé desnudo". Esto ocurre "cuando se le pide algo al llavero y ellos se aburren y piensan que les están tomando el pelo, por eso te sacan la ropa. En cuanto a los cinco minutos dice "Peleando, si me relajan a mi madre, con los pibes de otras piezas llámás al llavero y le decís que querés los cinco con tal pibe, pero los viernes no porque hay visita y la visita te pregunta ¿qué te pasó te peleaste con el llavero o con un pibe? Los viernes no se piden los cinco minutos"³¹.

“Un grupo de funcionarios, ex funcionarios y otras personas no vinculadas al Instituto Nacional del Menor (Iname) estarían incitando a los jóvenes internados en la Colonia Berro a protagonizar un "motín" que, en los hechos, llevarían a una represión de la protesta y desarticularía las investigaciones sobre malos tratos denunciadas por organizaciones de derechos humanos.

Los incitadores, sospechosos de componer una organización delictiva vinculada a un negociado de alcohol y drogas que surtiría a prostíbulos de la ciudad de Pando y algunos barrios de Montevideo, no serían ajenos a la fuga de los seis jóvenes que escaparon del Hogar "El Puente" el pasado jueves.

La situación, denunciada a LA REPUBLICA por fuentes relacionadas a la propia Colonia Berro, confirma las sospechas que desde hace tiempo tienen organizaciones no gubernamentales que trabajan con los menores infractores e incluso con informes que en su oportunidad llegaron a manos de autoridades del Iname, pero nunca pudieron ser confirmados.

Las fuentes de LA REPUBLICA sostienen que desde hace años en la Colonia Berro se ha constituido un "poder paralelo" que dirigen algunos miembros de un grupo de ex funcionarios trasladados desde los centros que existían en La Tablada y el ex penal de Miguelete, los cuales fueron redistribuidos a través de un artículo presupuestal que en su momento reglamento al Instituto del Menor³².

Profesionalización

En relación a la falta de profesionalización del personal de atención directa de los jóvenes privados de libertad, distintos informes destacan los siguientes aspectos:

Referido a los educadores el informe sostiene que “no han sido capacitados para trabajar en un medio con tan delicadas características³³.

El personal que trabaja con los adolescentes en los establecimientos de reclusión “... es uno de los problemas endémicos de la Institución. En líneas generales el número es insuficiente, con poca formación, con pocas posibilidades de capacitación...”³⁴.

El INTERJ-INAME emplea personal administrativo, personal educativo calificado, y personal no-técnico, denominado en forma peyorativa “llaveros”. Parece haber un fuerte desequilibrio en el estatus, la dedicación y otras actividades de estos grupos profesionales. Mientras que hay un diálogo entre la administración y el personal educativo, en algunos centros estos últimos parecen carecer de apoyo. [...] El personal educativo ha recibido una educación de nivel alto y algunos han asistido al centro de capacitación del INAME, el cual tiene una muy buena reputación. Por el contrario, el personal no-técnico tiene un nivel educativo bajo, y es posible que tenga experiencia de trabajo previa en servicios para hacer cumplir la ley. Por lo tanto hay una tensión entre los objetivos y las capacidades para orientar el trabajo con niños en conflicto

³¹ IACI-VYE-BICE. 2004. INFORME: Condiciones de cumplimiento de la sanción de privación de libertad en INAME – niños y adolescentes: Denuncias recibidas sobre maltrato sistemático. Marzo, 2004.

³² Diario La República. 20 de junio de 2004

³³ SERPAJ. Derechos Humanos en Uruguay 1992. p.29.

³⁴ Grupo de Trabajo sobre Niños y Adolescentes Privados de Libertad. En SERPAJ, Informe 1997: Derechos Humanos en Uruguay. p.77.

con la ley hacia un proceso educativo/ de rehabilitación o hacia las prácticas represivas tradicionales. Las consecuencias de esta tensión se pueden sentir en cada uno de los funcionarios.³⁵

4. SITUACIÓN ACTUAL

Hace tres semanas el Comité de los Derechos del Niño –Uruguay difundió el informe de situación actual acerca de las condiciones de privación de libertad en la Colonia Berro. Ese informe describe un conjunto de hechos denunciados por funcionarios, profesionales y adolescentes privados de libertad, constatándose una situación general incompatible con la dignidad humana: encierro en celda por 23 horas diarias, uso de psicofármacos como mecanismo de control químico, alimentación insuficiente, sanciones sin garantías que privilegian el aislamiento, malos tratos y torturas, etc.

En ese marco el Comité propone:

- Que se aliñe, la política gerencial de INTERJ con la de los directores de centros y mandos medios. Que se desarrollen programas de trabajo por centro, que reconozcan las particularidades de la población, que contengan como base la minimización de la violencia, la máxima comunicación con el afuera, y la participación de los adolescentes involucrados.
- Entendemos como prioritario el Cierre de la Colonia Berro, porque está demostrado el fracaso del mismo como propuesta para adolescentes infractores, y porque a ello debemos sumarle la distancia en la que se encuentra que implica una serie de inconvenientes como los traslados, turnos de trabajo, contacto con la comunidad, etc, que se suman a la lógica custodial que sobrevive aún con el cambio de autoridades.
- Se elimine de forma inmediata el sistema de 23 horas de encierro compulsivo.
- Se elimine en los hechos la prohibición de participar de actividades educativas/recreativas practicada como sanción.
- El establecimiento de programas alternativos al encierro que privilegien la pequeña comunidad y el vínculo educativo por sobre el encierro y el ocio compulsivo.
- Cambio de sistema de turnos. En tanto no se cierre Berro, se debe modificar el sistema de turno, pues no permite una transmisión entre los funcionarios del vivir cotidiano y promueve el desgaste y el stress de los trabajadores.
- Se realice una investigación rápida de las denuncias de torturas y malos tratos y de los hechos que describimos en este informe. A su vez se tomen en cuenta mecanismos de rehabilitación psicológica de los adolescentes víctimas de malos tratos y abusos.
- Disminuir la administración indiscriminada de psicofármacos para los adolescentes como mecanismo de coerción médica.
- Se defina con los adolescentes un reglamento de convivencia que fije las pautas claras de la vida cotidiana y respete el debido proceso. Exigimos la eliminación del sistema actual de disciplina que se convierte en un sistema subterráneo de nueva penalización que vulnera el “non bis in idem”.
- Se intensifique la capacitación del personal y se separe de sus actividades aquellos trabajadores que no están aptos para el contacto con adolescentes.
- Se institucionalice la práctica de reuniones periódicas de los equipos técnicos de cada centro, para posibilitar el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas, para luego compartirlas con los equipos de los demás centros.
- Se establezcan mecanismos de intercambio entre los diferentes actores involucrados en la temática, incluidos los adolescentes, en donde se pueda pensar y debatir propuestas sobre el sistema de ejecución de sanciones.

³⁵ OMCT. Niñas, niños y adolescentes privados de libertad ¿con o sin derechos? Informe realizado a partir de la visita a los centros de detención del INTERJ en setiembre de 2003.

- Se intensifiquen las visitas de los defensores y jueces a los centros, se habiliten procesos de denuncias de situaciones que configuran flagrantes violaciones a los derechos de los adolescentes y se priorice el establecimiento de sanciones no privativas de libertad por sobre el encierro.
- Se establezca un sistema de monitoreo independiente (OMBUSDMAN) y que los jueces en el marco del artículo 100 del CNA tomen las medidas convenientes en función del interés superior de los adolescentes. A su vez que se cumpla con el establecimiento del Mecanismo Nacional de Visitas que nuestro país debía instalar en julio de 2007 al haber ratificado el Protocolo adicional Contra la Tortura.
- Se establezca la figura del mediador en los conflictos tal como lo define la Regla 77 de RIAD

Frente a las denuncias públicas, tanto las autoridades del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, el Sindicato de trabajadores y los legisladores de la bancada de gobierno reaccionaron negando las denuncias.

Luego de las denuncias del Comité un fiscal civil presentó una acción de amparo, solicitando a las autoridades administrativas lo siguiente:

“se haga lugar al amparo impetrado ordenándose al demandado INAU a que, en los Centros Ser y Piedras de la Colonia Berro, y respecto de los adolescentes allí sean alojados, en cumplimiento de privaciones de libertad dispuestas judicialmente, en un plazo de veinticuatro horas, proceda a:

- I) Suprimir el sistema de veintitrés horas diarias de encierro compulsivo en celdas.
- II) Establecer programas alternativos al referido encierro.
- III) Disminuir la administración indiscriminada de psicofármacos para los adolescentes como mecanismo de coerción médica.
- IV) Dictar un reglamento de convivencia.
- V) Habilitar un sistema independiente de monitoreo para velar por el cumplimiento de la legislación en la materia.”³⁶

En la audiencia judicial al que fueron citadas las autoridades del estado se aceptó como prueba el informe del Comité.

La propuesta de cierre de la colonia Berro es sostenida desde hace varios años por el Comité y fue promovida por miembros de DNI. Dicho cierre tiene un contenido real y simbólico, real dado que las situaciones de vida constatadas que se les propone a los adolescentes significan una afrenta a su dignidad. A su vez, intalan una trama de relaciones que reproducen ciclos de violencia. Si se les propone a los adolescentes 23 horas diarias de encierro y malos tratos, la respuesta esperable de los adolescentes será los intentos de evasión y la violencia contra los aprehensores. De esa forma, los *juegos de poder*¹ instalados entre funcionarios y adolescentes se tornan perversos y reiterativos, amplificándose las situaciones de violencia en forma cíclica, después de cada motín, golpiza o funcionario lesionado las tensiones disminuyen, cayendo en una falsa calma, para retornar lenta -o rápidamente- a otro circuito violento. Lamentablemente ese ciclo perverso se reitera desde hace más de una década.

³⁶ Acción de amparo para la protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad, presentada el 25 de marzo por el Fiscal en lo Civil de 3er. Turno de Montevideo.

Por otra parte, el cierre de estas cárceles que significan el paradigma represivo sobre la adolescencia uruguaya implica un efecto simbólico de derrumbe de un modelo custodial/represivo. Desmontarlo es un imperativo de cualquier gestión basada en los principios de la Convención.

Según analizamos los informes críticos de las organizaciones no gubernamentales sobre la privación de libertad se remontan a los primeros años de la década de los '90. Es destacable que durante esos primeros años los trabajadores representados por el Sindicato del INAU participaron activamente desde su Comisión de DD.HH. formando parte de ese espacio de trabajo en pro de los derechos de niños y adolescentes privados de libertad.

En la actualidad y luego de hecho público el informe del Comité de los Derechos del Niño y pasadas varias semanas de exposición mediática del trato que reciben los adolescentes privados de libertad es necesario definir la continuidad de las acciones dado que podemos caer en otro momento de estancamiento. Debemos precavernos de que no suceda como en otras oportunidades donde la administración acepta algunas críticas, y ellas son usadas para cambiar algunos directores o gerentes, pero la estructura de gestión custodial/represiva queda incólume.